



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió constancia de notificación al demandado por parte del DR. CAMILO RODRÍGUEZ GALEANO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, con interés de que se dicte sentencia a que haya lugar.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL FONSECA – LA GUAJIRA

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DEMANDADO:	RONALD ALBERTO FERNANDEZ GONZALEZ
RADICACION:	44-279-40-89-001-2023-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor RONALD ALBERTO FERNANDEZ GONZALEZ, para obtener el pago de la suma de ONCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.091.647) por concepto de capital contenido en el título valor; PAGARÉ N°7782, el cual se allega como título ejecutivo, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado diez (10) de febrero de 2023, del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Fonseca, se profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la parte demandada, el señor RONALD ALBERTO FERNANDEZ GONZALEZ, fue notificado personalmente vía correo electrónico el día dieciséis (16) de mayo de 2023, en debida forma, tal como consta en la trazabilidad de notificación allegada al plenario.



CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituye deudor de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

Ante el incumplimiento en el pago por parte del demandado, la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de RONALD ALBERTO FERNANDEZ GONZALEZ, la cual fue repartida al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira el día veintiséis (26) de enero del 2023; se libró mandamiento de pago en la fecha ya mencionada.

Mediante auto de primero (01) de junio del 2023, se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante acuerdo CSJGUA23-7 del 15 de marzo de 2023.

El demandado, fue notificado personalmente vía correo electrónico el día dieciséis (16) de mayo de 2023, tal como consta en la trazabilidad de notificación allegada al plenario, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que a la misma se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

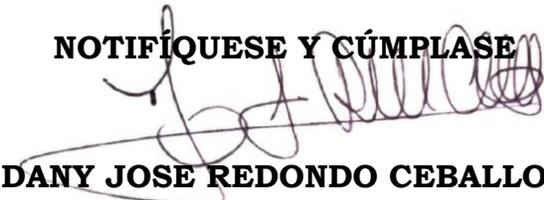
TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.).Liquídense por Secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior



de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$554.582) inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez